Rawson, 19 de febrero de 2018.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“U.T.H.G.R.A. y O.S.U.T.H.G.R.A. c/ L., A. J. s/ Ejecutivo” (Expte. N° 32-2017)** (Expte. N° 24.665-U-2017).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La actora a fs. 123/134 interpone recurso de casación (art. 291 incs. a) y e) del CPCC) contra la sentencia interlocutoria N° 56/2017 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn.----------

------ Realizado el control de admisibilidad estatuido por el artículo 293 del CPCC, se observa que el mismo fue concedido.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Se observa que los recursos cuentan con aptitud suficiente para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal, sin que ello importe prejuzgamiento sobre el fondo del recurso, y que sus argumentos involucran cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse esta Sala del Superior Tribunal.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación interpuesto por la parte actora a fs. 123/134.----------

---- **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

-- **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------

Fdo. Dr. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet.

Recibida en Secretaría el 20/02/2018.

Registrada bajo el N° 11/SRE/2018.